Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA V

5252/2023

ISRAEL FELER SA (TF 37320-I) c/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, de junio de 2023.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

I.- Que en función de la naturaleza del proceso y su monto resultante del importe de los tributos e intereses que el Fisco habrá de percibir, y excluyendo el de los intereses que ha resignado (conf. fallo plenario en la causa nº 78983/2018 “Alpargatas SAIC c/ Dirección General Impositiva s/recurso directo de organismo externo”, del 16/12/2020; y esta Sala, causa n° 65350/2017 “Vazquez, Jorge Adolfo c/ Dirección General Impositiva s/recurso directo de organismo externo”, del 31/08/2021, mutatis mutandis; entre muchas otras); del resultado obtenido y la extensión, calidad y eficacia del trabajo cumplido ante la anterior instancia, corresponde modificar la regulación de honorarios practicada a fojas 1987 del expediente en soporte físico y ELEVAR los honorarios del Fisco Nacional por las primeras dos etapas del proceso, fijándolos en la suma de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE CON 62/100 ($976.627,62), respecto de sus letrados patrocinantes; y en la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 04/100 ($390.651,04) respecto de sus apoderados, por los expedientes Nº 37320-I, 37322-I, 37323-I, 49796-I, 49797-I y 49798-I, a cargo de la actora conforme la imposición de costas de fojas 1979/1980 (Arts. 6, 7, 37, 40 y ccdtes. de la ley 21.839 modificada por la Ley Nº 24.432).

A dichas sumas deberá aplicarse la reducción establecida en el artículo 61, inciso b) de la Resolución General de AFIP Nº 5101/2021.

II.- Que en función de la naturaleza, del resultado obtenido y de la extensión, calidad y eficacia del trabajo profesional cumplido por el perito contador, Mauricio Leonardo Olijavetsky, SE CONFIRMA la regulación de honorarios de fojas 1987, habida cuenta que solo fue apelado por altos.

III.- Que, cabe dejar aclarado que, en los importes establecidos precedentemente, no se encuentra incluida suma alguna en concepto de Impuesto al Valor Agregado, por lo que -frente a la acreditación de la condición de responsable inscripto en dicho tributo que oportunamente realice el beneficiario-, la obligada respecto de dichos emolumentos deberá depositar el importe correspondiente a ese tributo, juntamente con el monto del pago. **ASI SE RESUELVE.**

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Guillermo F. Treacy **Jorge F, Alemany**

Pablo Gallegos Fedriani

Fecha de firma: 22/06/2023
Firmado por: JORGE ALEMANY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: FERNANDO ALBERTO VAZQUEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#37547137#372948299#20230615100515272